2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a em-

comarcas y épocas del año, descripción de la maquinarla a em-plear, resultados económicos previsibles, programa de ejecu-ción y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación pre-visto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio sufficiente para cubrir, como minimo, la ter-cera parte de la inversión real necesaria en el caso de Em-presas mercantiles y el 20 por 100 de dicha inversión real cuan-do sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores porcentajes que deberán estar desembolsados en de productores, percentajes que deberan estar desembolsados en su totalidad. 2.4. Planos o crequis acotados de los edificios e instalacio-nes proyectados.

Quinta - Plazo de presentación do solicitudes.

Las solicitudes, en unión de la documentación señalada en la base anterior, deberán ser presentadas antes del día 16 de agosto del corriente año, en la respectiva Jefatura Agronómica o en el Servicio Provincial de Ganaderia, según los casos,

Sexta.-Tramitación.

- Los Servicios Provinciales remitiran sendos ejemplares completos de las solicitudes y documentaciones anejas recibi-das, dentro del piazo de tres días, contados a partir de su pre-sentación. En el mismo término de tiempo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quien deberá emitir su in-forme en el plazo máximo de 6iez días.
- 2. La información que, en su caso, envien las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe pre-ceptivo que ha de elevar la Jefatura Agronómica o la de Ga-nadería a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Séntima —Resolución del concurso

- 1. El concurso se resolvera por este Manisterio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener, dentro de límites económicos aconsejables, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales que se creen, y en general cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el artículo tercero del Decreto 484/1969, tantas veces citado
- Si las solicitudes ofrecieran analogas características, se dará preferencia, por el orden que se indica, a las presenta-das por Cooperativas, Grupos Sindicales u otro tipo de aso-ciaciones de agricultores o ganaderos y a las agrupaciones mix-tas de productores, industriales y comerciantes. Las instala-ciones de nueva pianta tendrán, en cualquier caso, preferencia sobre las ampliaciones de industrias ya existentes.
- 3. Una vez restielto el concurso se concederá a los adjudicatarlos un plazo improrrogable de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, así como el tiempo que se estime preciso para la iniciación de las obras y ferminación de las mismas.

Tercero.—El presente concurso poera ser declarado desierto si las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requi-sitos o garantias, o si las circumstancias, a pricio de este Ministerio, asi lo aconsejaran.

Cuarto.—Las anteriores bases constituten lev del concurso. cuarto.—Las antenotes bases constituyen ley del conditable, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantias ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas

Lo que comunico a V. I. para su conseguirento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 18 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Inno, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se con-roca concurso para la convesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, a las industrios agrarias que descen instalarse en las zonas de Cáceres declaradas de Preferente Localización Industrial.

La convocatoria de concurso para la concesion Ilmo, Sr.: de los beneficios propios de las industrias de interes preferen-te se estima conveniente tanto como estimulo de la iniciativa privada y conocimiento de las tendencias empresariales como para el encauzamiento selectivo y armónico de los recursos

estata es hacia aquellas actividades que por su idoneidad, avance tecnológico y características económicas y sociales pueden contribuir mas eficazmente a la mejor y mas rapida indus-

trialización agraria de determinadas zonas calificadas. Por consiguiente, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 15 del Decreto 1832/1968, de 27 de julio. sobre declaración de preferente localización industrial de las conas regables de Caceres, ha tenido a bien disponer:

Primero, --Se convoca concurso para la concesión de los bencticos propos de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen mon-tar, ampliar o mejorar en los lugares que se indican en la base segunda alguna de las actividades industriales que en la misma se relacionan.

Segundo. El concurso se regira por las siguientes

## BASSE

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de una sola industria agraría por cada uno de los sectores y zonas que luego se detallan.

Podrán disfrutar, asimismo, de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades, pero limitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio, a las instalaciones de su competencia administrativa

ministrativa

Segunda.-Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas ubicadas en las zonas que a continuación se indican y que realicen alguna de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento e incluidas en los sectores que se relacionan;

- l. Zonas de regadio de la provincia de Cáceres cuyos cen-tros con la capital, Coria, Plasencia y Navalmoral de la Mata.
  - 1.1 Centros de recogida de leche.1.2 Centros hortofruticolas.

- 1.3. Industrias de deshidratación y conservación de productos agrarios.
- 2. Poligonos industriales de Caceres y Plasencia delimitados por el Ministerio de la Vivienda.

2.1. Industrias lácteas,

- 2.2. Fabricación de alimentos para el gonado.
  2.3. Frigoríficos de producción.

Las Empresas concursantes que deseen montar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técni-cas, dimensionales, económicas y sociales que perceptúan los artículos séptimo y octavo del Decreto 1882/1968, de 27 de julio,

Dos. Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarlas ya establecidas habran de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, las características citadas en el punto auterior.

Cuarta.-Uno. Las personas naturales o jurídicas que de-

Cuarta.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que descen acudir a este concurso deberán presentar en la Jefatura Agronómica Provincial o en la de Ganadería, según se trate de industrias agricolas o pecuarias, una instancia dirigida al flustrístimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias en la que se hará constar necesariamente:

1.1 Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Encidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de constitución

momento de la presentación; si se encuentran en vias de es-tublecimiento unirán a la solicitud el proyecto de constitución. 1.2 Beneficios que solicita el peticlonario, con descripción detalluda, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, lineas de transporte de energia o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Porzosa.

Dos. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones en el que figuren con suficiente detalle;

Plano o croquis acotado de ubicación de la con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vias de comunicación más importantes.

2.2. Menoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comunicación de la maguiaria a empresa e inscara del año descripción de la maguiaria a empresa del año descripción de la maguiaria de la maguiaria

con estudio del aprovisionamiento de materias primas según co-marcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a em-pleir, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación pre-visto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio sufficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando

sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4 Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Las solicitudes habrán de presentarse antes del 16 de agosto de 1969.

Tercero.—Uno. Las Jefaturas Provinciales remitirán un ejemplar del expediente de la Subdirección General de Industrias Agrarias, dentro del plazo de tres dias, contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copla de la instancia y un extracto de la Memoria del proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que debera emitir su informe en el plazo máximo de diez dias.

Dos. La información que, en su caso, envien las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe que, dentro siempre de los diez dias citados, habrá de elevar la correspondiente Jefatura Provincial a la Subdirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolvera por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de limites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxillares, complementarias o derivados de la industria concursada, el núsero de puestos de trabajo tanto filterocomo contrator de puestos de trabajo tanto filterocomo contrator de concursada. complementarias o derivados de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que
se creen y en general cuantos aspectos técnicos, sociales y eonómicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política
de desarrollo de las zonas de regadio de la provincia de Cáceres y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos
señalados en el Decreto 1882/1968 de referencia.

Dos. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias asi lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no
presentasen los debidos requisitos o garantias.

-Las anteriores Bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se concede a «Loewe, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxculf, por exportaciones de bolsos previamente realizadas.

Timo Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Loewe, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxcalí, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bolacs para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Loewe, S. A.», con domicilio en Valencia, número 122, Barcelona, la importación con franquina arancelaria de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxcalf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsos para señora.

2.º A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se hagan constar las series de los modelos de bolsos a exportar y la cantidad neta de boxcalf incorporada a cada uno de dichos modelos, cuantia de las mermas y subproductos resultantes, y su naturaleza, a fin de que estos últimos adeuden los derechos arancelarios que les corresponda, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.

extremos consignados en la declaración.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el

10 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la duodecima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, si además han sido realizadas bajo las prevenciones establecidas en esta concesión

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este piazo co-menzara a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las expor-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de repo-

despacho, que la firma interesada se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás

do lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

T. Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará medianto la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la re-

posición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1969 sobre concesión a «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, del régimen de reposición para la importación con franquicia aranvelaria de hojalata por exportaciones de en-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojaiata en planchas sin labrar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata; Resultando que la firma interesada remite certificación expedida por la Aduana de Valencia, en la que se hace constar que el régimen de admisión temporal de hojalata autorizada a la misma se encuentra ceducado:

que el regimen de admision temporal de nojalata autorizada a la misma se encuentra caducado; Considerando por tanto que no se produce la incompatibili-dad señalada en el artículo noveno, apartado segundo, de la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de re-posición de mercancias con franquicia arancelaria, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, la importación con franquicia arancelaria de hojalata en planchas sin labrar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de envases podrán importarse 111 kilogramos de hojalata.

logramos de hojalata. No existen mermas, por lo que no se adeudará a la importa-ción derecho alguno por este concepto. Dentro de las cantidades citadas se considerarán subproductos el 10 por 100 de la hoja-lata importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d, de acuerdo con las normas de vaioración

vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; las exportaciones que hayan efectuado desde el día 19 de diciembre de 1988 hasta la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la gublicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estados para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el desvigentes.